

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 26 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00558-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes SAS NIT. 805.000.082

Demandado: Ingrid Lorena Solarte Portocarrero C.C. 29.126.705

Leopoldo Cipagauta Sandoval C.C. 79.248.077

Auto No. 1098

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Continental de Bienes S.A.S. INC, identificada con NIT No. 805.000.082, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Ingrid Lorena Solarte Portocarrero y Leopoldo Cipagauta Sandoval; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Ingrid Lorena Solarte Portocarrero y de Leopoldo Cipagauta Sandoval a favor de Continental de Bienes S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de novecientos cincuenta mil ciento setenta y tres Pesos M/CTE (\$950.173.00 M/cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.2.- La suma de novecientos cincuenta mil ciento setenta y tres Pesos MCTE (\$950.173.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.3.- La suma de novecientos cincuenta mil ciento setenta y tres Pesos MCTE (\$950.173.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.4.- Por los canones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del bien inmueble al arrendador.

1.5.- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento este vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos diecinueve Pesos MCTE (\$2.850.519.00 M/cte.)

1.6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
del 11 de Oct 2020  
En caso No 101 de hoy  
notifíquese a la parte anterior  
Secretaría

Secretaría  
Notifíquese a la parte anterior  
del 11 de Oct 2020  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL